

E S P A Ñ A

INFORMACION JURIDICA

Revista de la Comisión de Legislación Extranjera del Ministerio de Justicia. Madrid, febrero 1948. Núm. 57.

CUELLO CALON, Eugenio, Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Madrid: "REFORMAS INTRODUCIDAS EN LAS LEGISLACIONES PENALES ALEMANA E ITALIANA DESPUES DE LA ULTIMA GUERRA MUNDIAL"; pág. 3.

Un magnífico artículo relativo a resaltar las modificaciones introducidas en la legislación penal de Alemania y de Italia después de la última guerra mundial. Las leyes y ordenanzas destinadas a la protección del pueblo y del Estado nacional-socialista desde el advenimiento de Hitler y de los atentados de carácter político y ataques diversos al Estado, han sido derogadas y sustituidas por el Consejo de Control aliado, que dispuso: "Sólo podrá exigirse responsabilidad penal por los hechos que el Derecho haya declarado punibles. Los Tribunales no podrán declarar punible ningún hecho a base de "analogía" o en consideración al llamado "sano sentimiento popular", restableciéndose el antiguo principio clásico "no podrán ser impuestas penas no previstas en la ley"; o sea la vuelta a la garantía individual de la antigua fórmula *nullum crimen sine lege*. El cuadro de penas se mantiene en su integridad, salvo la posibilidad establecida por el artículo 16 de destinar a los condenados a penas de privación de libertad a trabajos en el exterior de los establecimientos penales.

A la caída del régimen fascista italiano se reclamó urgentemente, con la vuelta a la democracia, el restablecimiento del Código penal de 1889, mientras la Subcomisión del Ministerio de Justicia preparaba la reforma del libro primero del Código penal en vigor, acompañándose al proyecto en cuestión una relación motivadora de la necesidad de abolir la pena de muerte para los delitos comunes. Contra estos propósitos no faltaron defensores del Código de 1930, obra sobresaliente en la que colaboraron los más reputados penalistas de Italia. A este respecto se cita al profesor Remo Pannain, que en un trabajo inserto en los "Anales de la Facultad de Derecho de Roma" (1942-1943) impugnó serenamente a aquellas apasionadas demandas.

El Código penal de 1930 sigue en vigor, y las reformas hasta ahora introducidas en el texto no son de gran importancia. La más importante es la de la supresión de la pena de muerte para los delitos comunes dispuesta por Decreto de 10 de agosto de 1944, aplicándose en su lugar la del ergástulo. Pocos meses después era restablecida, por Decreto de 10 de mayo de 1945, para combatir el bandolerismo en Sicilia y en la Italia meridional.

Otras de menor importancia han sido introducidas en el Código por

Decreto de 14 de septiembre de 1944, alusivas a estimar por libre arbitrio de los juzgadores circunstancias atenuantes que no estén taxativamente enumeradas en el Código; derogación de los artículos 280 al 282, que castigaban los atentados contra la vida del Jefe del Estado y contra la libertad y las ofensas a su honor. Se suprimen las referencias al gran Consejo del fascismo y otras de carácter administrativo.

D. M.

ESTADOS UNIDOS

THE YALE LAW JOURNAL. Revista publicada por la "Yale School of Law", volumen LV, años 1945-46, núms. 1, 2, 3, 4 y 5 (correspondiente a los meses diciembre 1945; febrero, abril, junio y agosto 1946).

El número 1 está dedicado íntegramente a recoger diversos aspectos suscitados por la "Unemployment Compensation"; nada de interés se ofrece para nuestra disciplina.

El número 2 inserta un artículo de Edmon N. Cahn, titulado "Justice power and law", muy interesante por la manera original con que se desarrolla el tema propuesto, que, en muchos de sus puntos, puede interesar al penalista para la justa comprensión de los principios, informándose del sistema punitivo. También se ofrece un trabajo de Fleming James, Jr. destinado a estudiar la regulación que durante la guerra se hizo de la responsabilidad por daños accidentales. El artículo, muy documentado, lleva por título "Wartime developments in liability for accidental Harms".

En el número 3 aparece un sugestivo estudio sobre la posición inglesa con vistas al delito sexual. Se debe a W. Norword East, y lleva el título de "Sexual offenders. A british view". Es una investigación completa, que recoge los fundamentos ético-religiosos de esa figura delictiva, y que indaga seguidamente, desde el punto de vista criminológico, los factores influyentes en la comisión de tales delitos (factores éticos y geográficos, biológicos y antropológicos, físicos, psicológicos, etc.). Después se detallan los distintos tipos que comprende la rúbrica "delitos sexuales", dándonos a conocer la inversión sexual y el homosexualismo, exhibicionismo, sadismo y masoquismo, etc. Acaba el artículo con unas breves consideraciones sobre el tratamiento y profilaxis de estos delitos sexuales.

En el número 4 es digno de mencionarse la primera parte que se inserta de un trabajo de George H. Dession, muy interesante por estudiar exhaustivamente el moderno desenvolvimiento del procedimiento criminal federal. El estudio lleva el nombre de "The new federal of criminal procedure".

Y en el número 5 se dan a conocer la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia; temas de gran actualidad, tratados con miras a ofrecer la organización mundial salida de la reciente contienda.